



DNCP
DIRECCIÓN NACIONAL DE
CONTRATACIONES PÚBLICAS



GOBIERNO NACIONAL
Construyendo el futuro hoy

NOTA DNCP/DNC N° 13013/2017

Asunción, 02 de junio de 2017

Señor

Delfidio Manuel Alarcón, Coordinador

Unidad Operativa de Contrataciones

Administración Nacional de

Navegación y Puertos

PRESENTE:

REF.: LCO "AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE TELEFONÍA PARA LAS TERMINALES PORTUARIAS DE LA ANNP" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 315355 EN FECHA 30/05/17 - ID N° 328968.-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en el **Decreto N° 5520/16**, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones:

1. En la sección II –**Criterios de Evaluación**- “Experiencia y Capacidad Técnica”, indican: “*Certificación ISO 9001 o similar de forma a poseer garantía de calidad de sus servicios*”, Así mismo en la **Sección III Especificaciones Técnicas**-, observamos que requieren: “*ISO 9001, Estándares EN 60950-1 y IEC 60950-1, cumplimiento con Cumplimiento de normas EMC EN 55024, EN 55022 Clase B, CISPR 22 Clase B*”. Al respecto, consultamos a la convocante, porque resultaría técnicamente indispensable para la contratación? Recordamos igualmente que el **Art.20 de la Ley 2051/03**, dispone: “*...Para la participación, contratación o adjudicación en adquisiciones, locaciones, servicios u obras públicas, no se podrán exigir a los participantes requisitos distintos a los señalados por esta ley, ni se podrán establecer elementos que no resulten técnicamente indispensables, si con ello se limitan las posibilidades de concurrencia a eventuales proveedores o contratistas...*”.-

2. En la **Sección III –Especificaciones Técnicas**-, observamos cuanto sigue:

- **Ítem 1 y 2:** “*El oferente deberá contar con un técnico certificado por el fabricante de los equipos en instalación y configuración de los mismos. Se deberá avalar dicha condición presentando las certificaciones respectivas*”.-
- **Ítem 3:** “*El oferente deberá contar con un técnico certificado por el fabricante de los equipos en instalación y configuración de los mismos. Se deberá avalar dicha condición presentando las certificaciones respectivas*”.-

Solicitamos a la Convocante, que dichas indicaciones sean requeridas en la Sección II –**Criterios de Evaluación**- y en la Sección VII –**Anexos**-, atendiendo a la particularidad de cada sección del Pliego de Bases y Condiciones.-

Abg. Mirna López
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Abg. Elida Romero
Directora
DNC - DNCP



Lincy Lucena
Coordinadora de Control
DNC/LCO/ML

EEUU N° 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

Abg. Roberto Rodríguez
Jefe de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP



DNEP
DIRECCIÓN NACIONAL DE
CONTRATACIONES PÚBLICAS



GOBIERNO NACIONAL
Construyendo el futuro hoy

3. **Sección IV –Condiciones Especiales del Contrato- CGC 33**, solicitamos indicar que la vigencia será "Hasta el cumplimiento total de las obligaciones", conforme a lo que se establece en la cláusula 6ta. de la Sección V –Modelo de contrato.-
4. **En la Sección VII –Anexo I-** apartado F, consultamos a la convocante, el motivo por el cual solicitan *"Carta de garantía por 12 meses desde la finalización del servicio, que incluya soporte técnico sin costo para la Entidad durante el periodo mencionado."*, considerando que en las Especificaciones Técnicas, ya se indican las garantías correspondientes a cada ítem.-

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP.-

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNEP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNEP N° 948/10).-

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNEP N° 948/10).-

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNEP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.-

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.-

Abg. Edith Rodríguez
Jefa de Concurso de Ofertas
DNC - DNEP

ABG. MIRNA LOPEZ
Técnica de Concurso de Ofertas

ABG. ELIDA ROMERO
Directora de Normas y Control

LINCY LUCENA
Coordinadora de Control

DNC/LCO/ML